



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202434201335551**

Fecha: **18-06-2024**

Página 1 de 4

Bogotá D.C.,

Código de verificación: 1AB2D

*Doctor*

**CARLOS AUGUSTO MEDINA SIERVO**

PRESIDENTE SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGIA

SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGIA

[socoftal@socoftal.com](mailto:socoftal@socoftal.com)

CALLE 98 # 21 - 36 OFICINA 701

BOGOTA D.C. / BOGOTA D.C.



Para verificar la autenticidad del documento escanee el QR o ingrese al link: <https://ortfo.minsalud.gov.co/ortfo/consultaWebMinsalud/> y digite el número del radicado y el Código de verificación.

ASUNTO: Respuesta Radicado 202442300779252 | DERECHO DE PETICION EN INTERES GENERAL | FEV-RIPS

Respetado Doctor Medina.

En atención al comunicado del asunto, mediante el cual presenta las inquietudes de la Sociedad Colombiana de Oftalmología frente a la Resolución 2275 del 2023, solicitando información sobre la aplicación de lo dispuesto en la citada norma, me permito dar respuesta haciendo las siguientes precisiones:

Inicialmente, debe considerarse que la Resolución 2275 de 2023 tiene como propósito integrar el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud -RIPS y la Factura Electrónica de Venta -FEV en salud definiéndole a este reporte de información, un estándar de estructura, contenido y relación de los datos que deben ser reportados al Ministerio, en cumplimiento del artículo 15 de la Ley 1966 de 2019<sup>1</sup>. El ámbito de aplicación de la norma, involucra a todos los participantes del sector salud, abarcando en el caso de los pagadores a las Entidades Responsables de Pago -ERP y a los demás pagadores, tal como se precisa en el artículo 2 de la Resolución 2275 de 2023, en razón a la referida necesidad de estandarización del proceso.

En cuanto al Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud -RIPS, vale recordar que corresponde a la implementación de las disposiciones instituidas en el artículo 173 de la Ley 100 de 1993, que señala:

<sup>1</sup> Artículo 15°. Factura electrónica en salud. Todos los prestadores de servicios de salud están obligados a generar factura electrónica para el cobro de los servicios y tecnologías en salud. Deberán presentarla, al mismo tiempo ante la DIAN y la entidad responsable de pago con sus soportes en el plazo establecido en la ley, contado a partir de la fecha de la prestación del servicio. de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente, prescribirá el derecho en los términos de ley. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los lineamientos, soportes y términos que deben cumplir las facturas, incluyendo los requisitos asociados al Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud -RIPS, en lo que sea pertinente en coordinación con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-. En todo caso la generación de los RIPS se realizará al momento de prestar el servicio, de la entrega de tecnología en salud o del egreso del paciente.

---

### Ministerio de Salud y Protección Social

Dirección: Carrera 13 No.32 - 76, Bogotá D.C., Colombia

PBX: (57-601) 3305000 – FAX: (57-601) 3305050

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 960020- [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202434201335551**

Fecha: **18-06-2024**

Página 2 de 4

ARTÍCULO 173. DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD. (...) 3. Expedir las normas administrativas de obligatorio cumplimiento para las Entidades Promotoras de Salud, por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por las direcciones seccionales, distritales y locales de salud. (...) 7. El Ministerio de Salud reglamentará la recolección, transferencia y difusión de la información en el subsistema al que concurren obligatoriamente todos los integrantes del sistema de seguridad social de salud independientemente de su naturaleza jurídica sin perjuicio de las normas legales que regulan la reserva y exhibición de los libros de comercio. La inobservancia de este reglamento será sancionada hasta con la revocatoria de las autorizaciones de funcionamiento.

Estas obligaciones fueron reglamentadas mediante la Resolución 3374 de 2000<sup>2</sup>, existiendo desde entonces este reporte de información del detalle de las atenciones realizadas a cada uno de los usuarios, que incluye referencias a las facturas mediante las cuales se adelanta el cobro de las mismas. En razón al advenimiento de la Ley 1966 de 2019, el RIPS surtió un proceso de actualización dirigido al cumplimiento de los artículos 3, 4 y 15 de la ley de transparencia, permitiéndose su integración como soporte de la FEV, según lo previsto en la Resolución 2275 de 2023.

La Resolución 2275 de 2023 establece entonces este estándar de información para todo el sector salud colombiano, donde todos los Prestadores de Servicios de Salud (incluyendo los profesionales independientes habilitados y obligados a generar facturación electrónica), deben generar la información de las atenciones realizadas bajo unas mismas reglas de reporte, relacionándolo con la obligación definida por la DIAN de utilizar la FEV, tal como lo dispone el artículo 15 de la Ley 1966 de 2019. Este conjunto de información corresponde al archivo del RIPS en formato JSON y al archivo de la FEV en salud validada por la DIAN en formato XML.

En esta actualización del RIPS, se modifica el flujo de la información para dirigirlo al Ministerio de Salud y Protección Social, donde se recibirá a través de una plataforma web desarrollada y operada por el Ministerio, en la cual se dispone el mecanismo único de validación del RIPS como soporte de la FEV en salud. La validación del mecanismo corresponde a la verificación de las reglas de estructura, contenido y relación con las cuales los PSS deben elaborar el reporte del RIPS y la información de la factura en la extensión salud que le fue habilitada por la DIAN para permitir el relacionamiento de los archivos XML-JSON. El mecanismo único de validación del Ministerio reemplazará las múltiples mallas de validación que han sido impuestas a los PSS por las ERP y demás pagadores, emitiendo un Código Único de Validación -CUV como certificado de la calidad del dato.

---

<sup>2</sup> Resolución 3374 de 2000 "Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados"

---

**Ministerio de Salud y Protección Social**

Dirección: Carrera 13 No.32 - 76, Bogotá D.C., Colombia

PBX: (57-601) 3305000 – FAX: (57-601) 3305050

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 960020- [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202434201335551**

Fecha: **18-06-2024**

Página 3 de 4

El CUV garantiza que el PSS podrá enviar el RIPS y la FEV en salud a las ERP y demás pagadores, quienes de manera inmediata y sin realizar validaciones adicionales, realizarán la radicación de la información. Este hito de radicación que se concreta en el número de radicación que la ERP y demás pagadores deben enviar al PSS y al Ministerio, permitirá la trazabilidad de los tiempos y condiciones de pago, que para el SGSSS corresponden a las dispuestas en los artículos 56 y 57 de la Ley 1438 de 2011. Esta trazabilidad de la factura permitirá a las partes, al Ministerio y a las entidades de IVC, establecer los servicios realizados, facturados, glosados y pagados, avanzando en el reconocimiento oportuno de los mismos y en la identificación de la cartera hospitalaria, dándole transparencia al flujo de recursos.

Es importante mencionar que, el mecanismo único de validación de Ministerio no cumple funciones de auditoría, ni define los valores que deben reconocerse a los PSS, pues solo a partir de la radicación de la FEV en salud y el RIPS, se inicia este proceso de auditoría de los servicios de salud y el pago de las facturas, actividades cuyas competencias están a cargo de las Entidades Responsables de Pago y demás pagadores.

También, debe señalarse que el proceso de validación del RIPS como soporte de la FEV en salud funcionará los siete días de la semana y las 24 horas del día permitiendo a los Prestadores de Servicios de Salud transmitir al Ministerio la información que requieran, sin limitaciones.

En este escenario normativo, igualmente se han tenido en cuenta las disposiciones previstas en la normatividad DIAN<sup>3</sup> para todos los facturadores, particularmente sobre la excepción que existe para las personas naturales como los profesionales independientes, cuando no obtengan ingresos brutos totales provenientes de sus actividades en el año anterior o en el año en curso, inferiores a tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario -UVT. Estos profesionales independientes que no cumplan con el mínimo de 3.500 UVT anuales y simultáneamente no tengan ningún relacionamiento contractual con las ERP y demás pagadores del sector salud (obligadas a recibir FEV en salud y RIPS), podrán enviar los RIPS de las atenciones realizadas sin FEV en salud, para lo cual el mecanismo único de validación dispondrá del módulo correspondiente.

Finalmente, me permito informarle que mediante la Resolución 558 de 2024, habida cuenta de la necesidad de permitir que los PSS culminen las adecuaciones a sus sistemas de información

<sup>3</sup> Resolución 0165 de 2023, Artículo 8. Sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente. De conformidad con el artículo 1.6.1.4.3. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, los siguientes sujetos no se encuentran obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente en sus operaciones: (...) 7. Las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos o presten servicios no gravados con el impuesto sobre las ventas -IVA, que hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de estas actividades en el año anterior o en el año en curso, inferiores a tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario -UVT. Dentro de los ingresos brutos, no se incluyen los derivados de una relación laboral o legal y reglamentaria, pensiones, ni ganancia ocasional. (...)

---

#### **Ministerio de Salud y Protección Social**

Dirección: Carrera 13 No.32 - 76, Bogotá D.C., Colombia

PBX: (57-601) 3305000 – FAX: (57-601) 3305050

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 960020- [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202434201335551**

Fecha: **18-06-2024**

Página 4 de 4

para generar el estándar de información definido en la Resolución 2275 de 2023, adelantar las pruebas de transmisión de información al mecanismo de validación y los pilotos de envío del RIPS validado, la FEV en salud y los demás soportes de ley a sus ERP y demás pagadores, se fijó el 1 de octubre de 2024 como fecha de entrada en vigencia de la normatividad en comento.

Dentro de este plan de transición, los PSS del tipo Profesional Independiente, serán convocados a participar en diferentes sesiones en las cuales se les asistirá técnicamente en su proceso de autenticación ante la plataforma del mecanismo, en la instalación de la misma y en la realización de pruebas de transmisión de información del RIPS y la FEV en salud, a las cuales este despacho comedidamente se permite invitarlos.

Cordialmente,

**JAIME ALBERTO VILLAMIL TORRES**

Subdirector de Costos y tarifas de Aseguramiento en Salud

Elaboró: Antonio José Romero Vergara (AROMERO)  
Revisó: Gustavo Adolfo Rodríguez Benavides (GRODRIGUEZB)  
Aprobó: Jaime Alberto Villamil Torres (JVILLAMIL)

Ruta electrónica: /tmp/tempDocX\_6674b8349a8ef.docx

---

**Ministerio de Salud y Protección Social**

Dirección: Carrera 13 No. 32 - 76, Bogotá D.C., Colombia <https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/>  
y digite el número del radicado y el Código de verificación: 1AB2D.

PBX: (57-601) 3305000 – FAX: (57-001) 3305050

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 960020- [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)